



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo instaurado por CARMEN LUCIA SANCLEMENTE HANDAN identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.750.098 y portadora de la tarjeta profesional número 272.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de MARÍA ROSELIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 36.377.590, en contra de JEINER NÚÑEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.299.211.

COMPETENCIA

En atención al domicilio común anterior y la naturaleza del asunto es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la admisión de la demanda.

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso.

Sobre la cuota provisional de alimentos.

El artículo 397 del Código General del Proceso señala que demostrado, así sea sumariamente la capacidad económica del demandado, el juez ordenará una cuota provisional de alimentos.

Se señala en la demanda la existencia de una pensión de vejez, pero no existe prueba de la misma, ni prueba alguna, que, por el momento, demuestre la capacidad económica del demandado, razón por la cual este despacho negará la solicitud de cuota provisional la cual será examinada una vez exista prueba sumaria para su pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la Dra. CARMEN LUCIA SANCLEMENTE HANDAN identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.750.098 y portadora de la tarjeta profesional número 272.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de MARÍA ROSELIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 36.377.590, en contra de JEINER NÚÑEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.299.211.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 368, 369 o el artículo que corresponda del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR de forma personal la presente providencia al demandado JEINER NÚÑEZ RESTREPO, en la forma prevista por los artículos 291 del Código General del Proceso. En el acta de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos y **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el C.G.P. para que procedan a contestar la demanda.

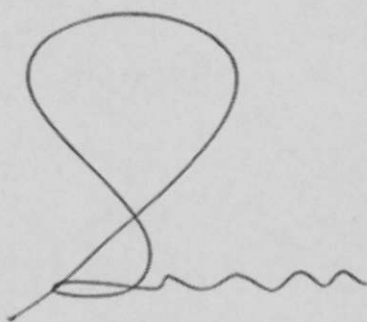
CUARTO: REQUERIR a Colpensiones que en el término improrrogable de 5 días procesa a allegar a este despacho, si es que existe, copia de la resolución de pensión del señor JEINER NÚÑEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.299.211., indicando el valor actual de la misma., OFICIAR por secretaría.

QUINTO: NEGAR la cuota provisional solicitada.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva la Dra. CARMEN LUCIA SANCLEMENTE HANDAN identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.750.098 y portadora de la tarjeta profesional número 272.045 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO